

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del César, La Guajira, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ MOSCOTE.
EJECUTADO: MARIA TELMA SUAREZ SUAREZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00027-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Doctor HENRY RAFAEL PLATA PLATA, correspondiente a que se dicte sentencia y se siga adelante con la ejecución en la presente acción ejecutiva.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 15 de julio de 2022, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del César, La Guajira, profirió auto que libró mandamiento de pago a favor del señor CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ MOSCOTE, identificado con cédula de ciudadanía No.84.037.349 en contra de la señora MARIA TELMA SUAREZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.27.003.018, por los siguientes valores:

- “1. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como título ejecutivo.*
- 2. Más los intereses corrientes pactados a la tasa de 1% desde el 18 de octubre de 2018 hasta el día 17 de enero de 2020.*
- 3. Más los intereses moratorios a la tasa de 1.9% establecida por las partes, desde que se hizo exigible la obligación (17 de enero de 2020 fecha de vencimiento establecida en el título ejecutivo), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.”*

En la misma fecha, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros legalmente embargables que devenga la demandada MARIA TELMA SUAREZ SUAREZ por concepto de salario y demás emolumentos como empleada del Magisterio Secretaria de Educación del Departamento de la Guajira.

Posteriormente, el día 05 de diciembre de 2022 mediante memorial allegado al correo electrónico, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó se le autorizara notificar a la ejecutada al correo electrónico mariathelma@hotmail.com.

En consecuencia, mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2022, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, aceptó la dirección de correo electrónico suministrada por el apoderado judicial del ejecutante para efectos de la notificación.

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ MOSCOTE.
EJECUTADO: MARIA TELMA SUAREZ SUAREZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00027-00

Dada la transformación de los juzgados, mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, esta agencia judicial avocó conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

Mediante memoriales enviados al correo electrónico de este despacho, el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Doctor HENRY RAFAEL PLATA PLATA, solicitó que se dicté sentencia y se siga adelante con la ejecución. Sin embargo, mediante auto de fecha 05 de julio de 2023, esta agencia judicial resolvió abstenerse de seguir adelante con la ejecución, ya que, el apoderado judicial de la parte ejecutante no había efectuado la notificación personal de manera correcta.

En consecuencia, mediante memorial enviado el día 04 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Doctor HENRY RAFAEL PLATA PLATA, manifestó que el correo electrónico de la parte ejecutada corresponde a mariatelma@hotmail.com, dicho correo electrónico lo obtuvo de la entidad donde labora la demandada. Asimismo, envió la constancia de notificación realizada a la parte ejecutada tal como lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término del traslado para contestar la demanda, la parte ejecutada guardó silencio, motivo por el cual, el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Doctor HENRY RAFAEL PLATA PLATA, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), solicitó que se dicté sentencia y se siga adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Frente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De la precitada disposición normativa, se logra extraer que, en el acontecimiento que el ejecutado no propusiere excepciones en la oportunidad legal para hacerlo, el Juez deberá ordenar el remate de los bienes o seguir adelante con la ejecución, imponiendo además la condena en costas al demandado.

Ahora bien, revisado el expediente se logra evidenciar que, el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ MOSCOTE.
EJECUTADO: MARIA TELMA SUAREZ SUAREZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00027-00

Juan del César, La Guajira, libró mandamiento de pago por las cantidades pretendidas por el ejecutante, las cuales deberían ser pagadas en el término establecido de (5) días.

En el sub lite se encuentra acreditado que, MARIA TELMA SUAREZ SUAREZ, fue notificada el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), a través del correo electrónico mariatelma@hotmail.com. Transcurrido el término establecido para pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, el ejecutado guardó silencio.

Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 440 del C.G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin a que se dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, de igual forma se ordenará la práctica de la liquidación de crédito.

Por último, se fijarán las agencias en derecho conforme lo establecido en el artículo 5 numeral 4, literal c, del ACUERDO No. PSAA16 10554 del 2016, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), equivalente al 3% del mandamiento de pago. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimientos en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual inclúyase como agencias en derecho la suma **de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, equivalente al 3% del mandamiento de pago. Por secretaria liquídense.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del Art. 444 del C.G. del P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

QUINTO: ACEPTAR la dirección electrónica suministrada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial para efectos de la notificación de la parte ejecutada MARIA TELMA SUAREZ SUAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV